

Palabras del presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), Felipe de Jesús Álvarez Cibrián, al dar a conocer la Recomendación 50/2011, dirigida al procurador general de Justicia del Estado, Tomás Coronado Olmos, por violación de los derechos a la legalidad y seguridad jurídica (derecho de las víctimas y ejercicio indebido de la función pública)

Guadalajara, Jalisco, 1 de diciembre de 2011

El 17 de febrero de 2009 un empleado de un taller mecánico usó el automotor de un cliente y lo chocó contra dos automóviles, por lo que el vehículo fue enviado al depósito 11 del IJAS y puesto a disposición del agente del Ministerio Público 17/C de Choques de la División de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia y se inició una averiguación previa.

El dueño del automóvil no pudo sacarlo “corralón” porque la autoridad ministerial no le ordenaba la devolución del mismo y por lo tanto no le entregó el oficio correspondiente. Al enterarse de que formaría parte de un remate, acudió al IJAS, en donde le fue informado que éste ya había sido vendido.

Esta circunstancia motivó que el 24 de noviembre de 2010 presentara una queja en contra del IJAS. Relató que el mismo día que se enteró del remate lo hizo del conocimiento de la agencia del Ministerio Público correspondiente, en donde le dijeron que no habían dado ninguna autorización para ello. Después, el 19 de noviembre de 2010, el agente del Ministerio Público le dio un oficio para que le devolvieran su vehículo, que obviamente no se le entregó debido a que este ya había sido rematado.

De acuerdo con la investigación realizada por esta Comisión, el IJAS agotó el procedimiento en contra de vehículos cuyos propietarios hubieran sido morosos en sus pagos diarios de pensión por más de trescientos sesenta y cinco días y que en esa situación estaba también el vehículo del quejoso, que ingresó el 17 de febrero de 2009. Mediante un oficio fue notificado en forma oportuna al procurador general de Justicia, a quien se le remitió el disco compacto con la lista y se le concedió el término de 15 días hábiles para que manifestara si alguno de los automóviles tenía que ser exceptuado del remate.

El oficio fue recibido en la Subprocuraduría C de la que depende la Jefatura de la División de Averiguaciones Previas y Coordinación Metropolitana, cuyo titular envió otro oficio con toda la información a las agencias ministeriales adscritas a la jefatura, entre ellas, a la 17/C y la de Determinadores, en donde se recibió el 26 de mayo de 2010 y se les fijó un término de cinco días hábiles para que los fiscales le informaran al jefe de División si existía algún vehículo exento de dicho remate.

A partir de mayo de 2010 la averiguación previa era integrada en la agencia de Determinadores, por lo que se admitió la queja en contra de su titular Liz Dayanna Palafox Rentería, y del secretario, Francisco Jesús Arteaga Delgado. De este último

debe decirse que, aunque en su informe rendido ante este organismo dijo que sí respondió al comunicado, no mostró el acuse de recibo.

Por su parte, Liz Dayanna demostró que el día que se recibió el oficio del IJAS ella disfrutaba de vacaciones; sin embargo, al analizar las constancias que integran la indagatoria se advierte que el quejoso desde que interpuso su denuncia penal demostró con documentos originales ser el propietario del automotor asegurado, cuya devolución solicitó en más de tres ocasiones.

De igual manera, dentro de dichas actuaciones acreditó su calidad de víctima de delito y, no obstante que el 22 de junio de 2009 la primera fiscal que tuvo a su cargo la averiguación, dijo que el vehículo sería devuelto el 23 de junio, la diligencia fue cancelada, porque según la agente ministerial hacían falta otros trámites, como eran localizar y presentar al dueño del taller y al empleado que tomó su vehículo y provocó el percance vial. Recabó la querrela del quejoso y de la dueña del auto dañado en el choque y remitió las actuaciones al juez tercero de lo Penal, quien negó la orden de aprehensión en contra del empleado del taller y se regresó la indagatoria a la Procuraduría.

La averiguación previa fue recibida en febrero de 2010 por Liz Dayanna Palafox, quien el 16 de ese mismo mes se comunicó con personal del IJAS, donde le informaron que el vehículo del quejoso se encontraba en el depósito 11 desde el 17 de febrero de 2009. En esa misma fecha giró oficio a la Subprocuraduría A para que le informara si los vehículos contaban con reporte de robo. Al Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses le solicitó efectuar el dictamen de identificación, avalúo y valoración de daños de uno de los automoviles, y al jefe de Archivo de la Secretaría de Finanzas, que remitiera un historial de ambos.

El 23 de febrero de 2010 citó a comparecer a los propietarios; al agraviado se le informó que tenía que demostrar con documentos originales la propiedad legal del automotor. No obstante que la había acreditado desde que interpuso la denuncia, volvió a presentar los documentos el 25 de febrero de ese mismo año, fecha en que incluso otorgó el perdón legal en contra del presunto responsable. El 14 de mayo de 2010 fue la fecha que le fijó para entregarle el automotor en calidad de asegurado y efectuar la diligencia de devolución de su vehículo, la cual se llevó a cabo el 11 de junio de 2010, pero ese día se le negó con el argumento de que no se había determinado en quién recaería la responsabilidad penal.

El 26 de julio del mismo año, la agente del Ministerio Público emitió opinión de archivo provisional, que fue autorizada el 8 de octubre y la averiguación previa fue devuelta a la agencia de origen, donde el 28 del mismo mes se avocó al conocimiento de los hechos Mariana Torres, quien el 5 de noviembre consideró que era procedente la devolución del automotor, por lo que ese mismo día giró el oficio al IJAS para que le fuera devuelto el vehículo, trámite que no fue concluido por el quejoso debido a que ya había sido rematado.

Queda claro que antes de que la fiscal determinadora, Liz Dayanna Palafox tuviera a su cargo el trámite de la indagatoria, ya había quedado demostrada la propiedad del vehículo del quejoso y no había duda de que estaba a disposición del IJAS en el depósito número 11. Es cierto que ella se encontraba de vacaciones y que por ello resulta ajena a la omisión que afectó al quejoso, pero para este organismo existieron otras que llevaron a prolongar la estancia innecesaria del vehículo en el IJAS y esto provocó que formara parte de un procedimiento de remate.

En cuanto a la responsabilidad de Francisco Arteaga Delgado, secretario de la agencia del Ministerio Público de Determinadores, se confirmó que recibió el oficio al que el jefe de la División de Averiguaciones Previas y Coordinación Metropolitana oportunamente anexó la lista de vehículos anotados en la convocatoria de remate del IJAS, y que jamás respondió.

Los servidores públicos Liz Dayanna Palafox Rentería y Francisco Jesús Arteaga Delgado, al actuar de manera ilegal, se apartaron de los principios de legalidad, honradez, profesionalismo y eficiencia, pues con sus omisiones provocaron que el vehículo del quejoso fuera rematado. Ambos violaron los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica por el ejercicio indebido de la función pública, por lo que esta Comisión dicta las siguientes:

Recomendaciones:

Al procurador general de Justicia del Estado de Jalisco, licenciado Tomás Coronado Olmos:

Primera. Inicie, tramite y concluya procedimiento administrativo en contra de Liz Dayanna Palafox Rentería y Francisco Jesús Arteaga Delgado, agente del Ministerio Público y secretario, ambos adscritos a la agencia de Determinadores, por los hechos señalados.

Segunda. Se pague la reparación del daño al quejoso.

Tercera. Agregue copia de la presente resolución a los expedientes administrativos de los servidores públicos involucrados como antecedente de que violaron derechos humanos.

Cuarta. Instruya a los jefes de División y agentes del Ministerio Público y personal a su cargo, que tengan averiguaciones previas con vehículos depositados en el IJAS, para que vigilen y cumplan en tiempo y forma los plazos que otorga dicho organismo cuando se le notifique la lista de vehículos que lleguen a formar parte de procedimientos administrativos de ejecución de remate, y eviten situaciones como la presente.

-o0o-